

12va e.
PROTOCOLIZACION N° 2014-17-01-21-P02614

Quito D.M, 28 de julio de 2014

Señora Doctora
María Laura Delgado
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Presente.-

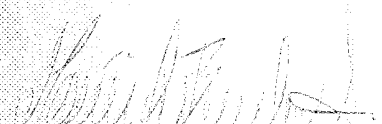
Señora Notaria:

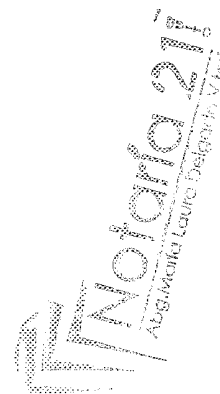
Yo, **Mónica Burbano Albornoz**, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogada, por medio de la presente, solicito muy comedidamente se sirva incorporar al protocolo a su cargo los documentos que a continuación detallo:

1. Escritura No. 2014-01-01-09-P-03985 que contiene un Poder Especial otorgado por JOLTESY S.A., a favor de Jorge Alfonso Cevallos Carrera y María de los Ángeles Lombeida Araujo.

Agradezco se sirva entregarme dos (2) copias certificadas del documento incorporado en el protocolo a su cargo y proceda con la devolución de los documentos originales.

Atentamente,


Abg. Mónica Burbano Albornoz
Mat. 17-2012-555

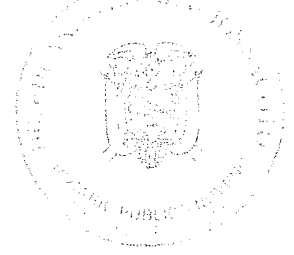

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado
Mat. 17-2012-555





Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
eduardo.palacios@notario.net - ee.palacios@hotmail.com

0030021



ESCRITURA NRO.
2014-01-01-09-P-03985
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL
OTORGADA POR: JOLTESY S.A

A FAVOR DE:
JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, Y MARÍA DE LOS ÁNGELES
LOMBEIDA ARAUJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
FACTURA No. 3985

***** VV *****

DIZCOP

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS
SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí,
DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO
NOVENO DEL CANTON CUENCA, comparecen en la celebración de este
instrumento público, por una parte y en calidad de PODERDANTE, el señor
JUAN PABLO VINTIMILLA en representación de la compañía JOLTESY S.A.,
de conformidad con el Acta de Directorio que se adjunta a la presente
como documento habilitante. El compareciente declara bajo juramento
que interviene libre y voluntariamente a la celebración del presente
instrumento, que conoce y entiende plenamente el contenido así como
las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato que este contiene; y,
además declara bajo juramento ser ecuatoriano, mayor de edad, de
estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, entendido plenamente en
el idioma castellano, capaz ante la ley, a quien por haberme presentado el
documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad

Notaría 21
Aca. María Linao Berrocal Viteri



1 con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el Notario,
2 respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y cumplidos
3 los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el
4 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
5 escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de **PODER ESPECIAL**
6 contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
7 **COMPARECIENTE.-** En forma libre y voluntaria comparece el señor JUAN
8 PABLO VINTIMILLA en representación de la compañía JOLTESY S.A., de
9 conformidad con el Acta de Directorio de dicha compañía que lo autoriza
10 para comparecer a su nombre y representación para el otorgamiento del
11 presente Poder Especial y que se adjunta a la presente como documento
12 habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
13 edad, de estado civil casado, civilmente capaz ante la ley para contratar y
14 obligarse, domiciliado en esta ciudad de Cuenca.- **SEGUNDA.-**
15 **ANTECEDENTES.-** Dos punto uno.- JOLTESY S.A. es una empresa
16 constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República Oriental del
17 Uruguay, con sede en la ciudad de Montevideo.- Dos punto dos.- El
18 diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), mediante reunión del
19 Directorio de la compañía JOLTESY S.A., se resolvió otorgar un Poder
20 Especial a favor de JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, y MARÍA DE LOS
21 ÁNGELES LOMBEIDA ARAUJO; y de igual forma se autorizó al señor JUAN
22 PABLO VINTIMILLA para que otorgue el Poder Especial antes referido,

Notario 21
Alc. María Laura Valverde Viteri



0030022

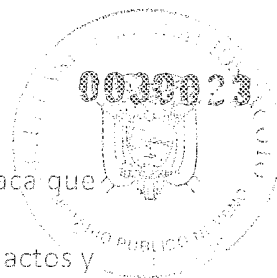


dentro o fuera de la República Oriental de Uruguay.- Una copia certificada
del Acta de Directorio en referencia se adjunta al presente como
documento habilitante.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.- JOLTESY S.A.**
confiere Poder Especial a JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA
identificado con cedula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero
nueve nueve ocho cuatro cuatro uno uno (1709984411); y MARIA DE LOS
ANGELES LOMBEIDA ARAUJO identificada con cedula de ciudadanía
ecuatoriana número uno siete uno cero dos dos nueve dos tres seis
(1710229236), en adelante referidos como "APODERADOS", para que
cualquiera de ellos en forma individual, con poderes tan amplios y
suficientes cuanto en derecho se requiera pero sujeto a las limitaciones
mencionadas en el presente, pueda hacer todos o algunos de los actos
que se detallan a continuación en representación y por cuenta de la
compañía exclusivamente en la República del Ecuador: **Tres punto uno.-**
Actuar como apoderados de la Compañía ante la compañía ecuatoriana
THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., con facultades amplias y suficientes
como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, para realizar todos
los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en
territorio ecuatoriano, especialmente podrán contestar demandas y
cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento
pueda alegar falta o indeterminación de poderes. **Tres punto dos.-**
Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante

Notaria 21
Avenida 11 y 12 y 13 y 14 y 15 y 16 y 17 y 18 y 19 y 20 y 21 y 22 y 23 y 24 y 25 y 26 y 27 y 28 y 29 y 30 y 31 y 32 y 33 y 34 y 35 y 36 y 37 y 38 y 39 y 40 y 41 y 42 y 43 y 44 y 45 y 46 y 47 y 48 y 49 y 50 y 51 y 52 y 53 y 54 y 55 y 56 y 57 y 58 y 59 y 60 y 61 y 62 y 63 y 64 y 65 y 66 y 67 y 68 y 69 y 70 y 71 y 72 y 73 y 74 y 75 y 76 y 77 y 78 y 79 y 80 y 81 y 82 y 83 y 84 y 85 y 86 y 87 y 88 y 89 y 90 y 91 y 92 y 93 y 94 y 95 y 96 y 97 y 98 y 99 y 100 y 101 y 102 y 103 y 104 y 105 y 106 y 107 y 108 y 109 y 110 y 111 y 112 y 113 y 114 y 115 y 116 y 117 y 118 y 119 y 120 y 121 y 122 y 123 y 124 y 125 y 126 y 127 y 128 y 129 y 130 y 131 y 132 y 133 y 134 y 135 y 136 y 137 y 138 y 139 y 140 y 141 y 142 y 143 y 144 y 145 y 146 y 147 y 148 y 149 y 150 y 151 y 152 y 153 y 154 y 155 y 156 y 157 y 158 y 159 y 160 y 161 y 162 y 163 y 164 y 165 y 166 y 167 y 168 y 169 y 170 y 171 y 172 y 173 y 174 y 175 y 176 y 177 y 178 y 179 y 180 y 181 y 182 y 183 y 184 y 185 y 186 y 187 y 188 y 189 y 190 y 191 y 192 y 193 y 194 y 195 y 196 y 197 y 198 y 199 y 200 y 201 y 202 y 203 y 204 y 205 y 206 y 207 y 208 y 209 y 210 y 211 y 212 y 213 y 214 y 215 y 216 y 217 y 218 y 219 y 220 y 221 y 222 y 223 y 224 y 225 y 226 y 227 y 228 y 229 y 230 y 231 y 232 y 233 y 234 y 235 y 236 y 237 y 238 y 239 y 240 y 241 y 242 y 243 y 244 y 245 y 246 y 247 y 248 y 249 y 250 y 251 y 252 y 253 y 254 y 255 y 256 y 257 y 258 y 259 y 260 y 261 y 262 y 263 y 264 y 265 y 266 y 267 y 268 y 269 y 270 y 271 y 272 y 273 y 274 y 275 y 276 y 277 y 278 y 279 y 280 y 281 y 282 y 283 y 284 y 285 y 286 y 287 y 288 y 289 y 290 y 291 y 292 y 293 y 294 y 295 y 296 y 297 y 298 y 299 y 300 y 301 y 302 y 303 y 304 y 305 y 306 y 307 y 308 y 309 y 310 y 311 y 312 y 313 y 314 y 315 y 316 y 317 y 318 y 319 y 320 y 321 y 322 y 323 y 324 y 325 y 326 y 327 y 328 y 329 y 330 y 331 y 332 y 333 y 334 y 335 y 336 y 337 y 338 y 339 y 340 y 341 y 342 y 343 y 344 y 345 y 346 y 347 y 348 y 349 y 350 y 351 y 352 y 353 y 354 y 355 y 356 y 357 y 358 y 359 y 360 y 361 y 362 y 363 y 364 y 365 y 366 y 367 y 368 y 369 y 370 y 371 y 372 y 373 y 374 y 375 y 376 y 377 y 378 y 379 y 380 y 381 y 382 y 383 y 384 y 385 y 386 y 387 y 388 y 389 y 390 y 391 y 392 y 393 y 394 y 395 y 396 y 397 y 398 y 399 y 400 y 401 y 402 y 403 y 404 y 405 y 406 y 407 y 408 y 409 y 410 y 411 y 412 y 413 y 414 y 415 y 416 y 417 y 418 y 419 y 420 y 421 y 422 y 423 y 424 y 425 y 426 y 427 y 428 y 429 y 430 y 431 y 432 y 433 y 434 y 435 y 436 y 437 y 438 y 439 y 440 y 441 y 442 y 443 y 444 y 445 y 446 y 447 y 448 y 449 y 450 y 451 y 452 y 453 y 454 y 455 y 456 y 457 y 458 y 459 y 460 y 461 y 462 y 463 y 464 y 465 y 466 y 467 y 468 y 469 y 470 y 471 y 472 y 473 y 474 y 475 y 476 y 477 y 478 y 479 y 480 y 481 y 482 y 483 y 484 y 485 y 486 y 487 y 488 y 489 y 490 y 491 y 492 y 493 y 494 y 495 y 496 y 497 y 498 y 499 y 500 y 501 y 502 y 503 y 504 y 505 y 506 y 507 y 508 y 509 y 510 y 511 y 512 y 513 y 514 y 515 y 516 y 517 y 518 y 519 y 520 y 521 y 522 y 523 y 524 y 525 y 526 y 527 y 528 y 529 y 530 y 531 y 532 y 533 y 534 y 535 y 536 y 537 y 538 y 539 y 540 y 541 y 542 y 543 y 544 y 545 y 546 y 547 y 548 y 549 y 550 y 551 y 552 y 553 y 554 y 555 y 556 y 557 y 558 y 559 y 560 y 561 y 562 y 563 y 564 y 565 y 566 y 567 y 568 y 569 y 570 y 571 y 572 y 573 y 574 y 575 y 576 y 577 y 578 y 579 y 580 y 581 y 582 y 583 y 584 y 585 y 586 y 587 y 588 y 589 y 590 y 591 y 592 y 593 y 594 y 595 y 596 y 597 y 598 y 599 y 600 y 601 y 602 y 603 y 604 y 605 y 606 y 607 y 608 y 609 y 610 y 611 y 612 y 613 y 614 y 615 y 616 y 617 y 618 y 619 y 620 y 621 y 622 y 623 y 624 y 625 y 626 y 627 y 628 y 629 y 630 y 631 y 632 y 633 y 634 y 635 y 636 y 637 y 638 y 639 y 640 y 641 y 642 y 643 y 644 y 645 y 646 y 647 y 648 y 649 y 650 y 651 y 652 y 653 y 654 y 655 y 656 y 657 y 658 y 659 y 660 y 661 y 662 y 663 y 664 y 665 y 666 y 667 y 668 y 669 y 670 y 671 y 672 y 673 y 674 y 675 y 676 y 677 y 678 y 679 y 680 y 681 y 682 y 683 y 684 y 685 y 686 y 687 y 688 y 689 y 690 y 691 y 692 y 693 y 694 y 695 y 696 y 697 y 698 y 699 y 700 y 701 y 702 y 703 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y 713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719 y 720 y 721 y 722 y 723 y 724 y 725 y 726 y 727 y 728 y 729 y 730 y 731 y 732 y 733 y 734 y 735 y 736 y 737 y 738 y 739 y 740 y 741 y 742 y 743 y 744 y 745 y 746 y 747 y 748 y 749 y 750 y 751 y 752 y 753 y 754 y 755 y 756 y 757 y 758 y 759 y 760 y 761 y 762 y 763 y 764 y 765 y 766 y 767 y 768 y 769 y 770 y 771 y 772 y 773 y 774 y 775 y 776 y 777 y 778 y 779 y 780 y 781 y 782 y 783 y 784 y 785 y 786 y 787 y 788 y 789 y 790 y 791 y 792 y 793 y 794 y 795 y 796 y 797 y 798 y 799 y 800 y 801 y 802 y 803 y 804 y 805 y 806 y 807 y 808 y 809 y 810 y 811 y 812 y 813 y 814 y 815 y 816 y 817 y 818 y 819 y 820 y 821 y 822 y 823 y 824 y 825 y 826 y 827 y 828 y 829 y 830 y 831 y 832 y 833 y 834 y 835 y 836 y 837 y 838 y 839 y 840 y 841 y 842 y 843 y 844 y 845 y 846 y 847 y 848 y 849 y 850 y 851 y 852 y 853 y 854 y 855 y 856 y 857 y 858 y 859 y 860 y 861 y 862 y 863 y 864 y 865 y 866 y 867 y 868 y 869 y 870 y 871 y 872 y 873 y 874 y 875 y 876 y 877 y 878 y 879 y 880 y 881 y 882 y 883 y 884 y 885 y 886 y 887 y 888 y 889 y 890 y 891 y 892 y 893 y 894 y 895 y 896 y 897 y 898 y 899 y 900 y 901 y 902 y 903 y 904 y 905 y 906 y 907 y 908 y 909 y 910 y 911 y 912 y 913 y 914 y 915 y 916 y 917 y 918 y 919 y 920 y 921 y 922 y 923 y 924 y 925 y 926 y 927 y 928 y 929 y 930 y 931 y 932 y 933 y 934 y 935 y 936 y 937 y 938 y 939 y 940 y 941 y 942 y 943 y 944 y 945 y 946 y 947 y 948 y 949 y 950 y 951 y 952 y 953 y 954 y 955 y 956 y 957 y 958 y 959 y 960 y 961 y 962 y 963 y 964 y 965 y 966 y 967 y 968 y 969 y 970 y 971 y 972 y 973 y 974 y 975 y 976 y 977 y 978 y 979 y 980 y 981 y 982 y 983 y 984 y 985 y 986 y 987 y 988 y 989 y 990 y 991 y 992 y 993 y 994 y 995 y 996 y 997 y 998 y 999 y 1000



1 cualquier institución pública o privada, especialmente ante ministerios o
2 secretarías de Estado, entidades de control y en general instituciones de
3 Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma
4 correlativa podrán así también, retirar las respuestas o certificaciones
5 necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o
6 públicas. **Tres punto tres.-** Otorgar declaraciones juradas sobre los
7 miembros, accionistas o socios de la Compañía, así como de su
8 nacionalidad, estado civil en caso de personas naturales, dirección y lugar
9 de residencia, número telefónico, correo electrónico y en general sobre
10 todo aquello relacionado con la Ley Reformativa a la Ley de Compañías,
11 publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de Mayo de 2009 y
12 cualquiera de sus reformas posteriores. **Tres punto cuatro.-** Otorgar, con
13 autorización expresa de la Compañía, a favor del abogado, poder de
14 procuración judicial para que obre conjunta o separadamente, con
15 derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes,
16 revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a
17 dicho mandatario. **CUARTA.- AMPLITUD DEL PODER.-** Para tal encargo y
18 para su fiel cumplimiento, podrán los APODERADOS suscribir toda clase
19 de documentos públicos y privados que fueren necesarios con su sola
20 firma y en armonía de lo que prescribe la ley para esta clase de encargos,
21 siendo el presente poder amplio y suficiente para el cabal cumplimiento
22 de lo que en él se prescribe, aplicándose en general para todos los actos



1 relacionados a los negocios y haberes del PODERDANTE.- Se destaca que
2 bastará la sola firma de uno de los APODERADOS en los contratos, actos y
3 en general documentos que se detallan en la cláusula anterior, por lo que
4 nadie en ningún momento podrá oponerse a ello ni por falta o
5 indeterminación de poderes.- QUINTA.- TIEMPO DE DURACIÓN.- El
6 presente poder será indefinido y tendrá validez a partir de la fecha de
7 suscripción del mismo, vigencia que será hasta que el PODERDANTE
8 decida revocarlo expresamente.- Usted señor notario, sírvase agregar las
9 demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del
10 presente instrumento. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita por
11 el DOCTOR PEDRO MORA VINTIMILLA, CON MATRICULA PROFESIONAL
12 SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL
13 PICHINCHA, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones
14 requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el
15 valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos
16 incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la
17 presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso,
18 hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para
19 efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas
20 las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las
21 cumplieron; y, leída que fue la presente escritura íntegramente al (los)
22 otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman

Notaria 21
Asesoradora Legal y Notaria



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notario@eduardopalacios.net - eduardopalacios@hotmail.com

1 conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las
2 estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que aprueban en
3 todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a
4 escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo
5 tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la
6 Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

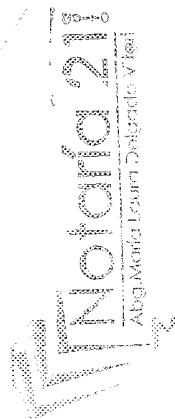
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

JUAN PABLO VINTIMILLA
JOLTESY S.A

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA



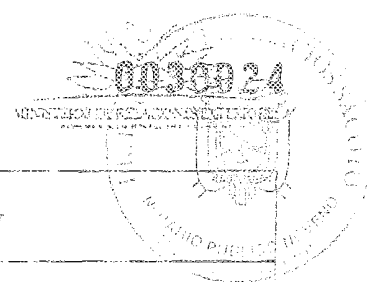
Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

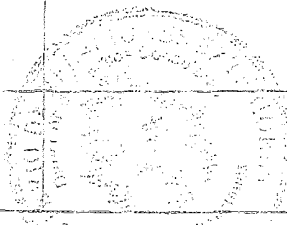




APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por Has been signed by a été signé par	CARLOS MARIA MILANO RODRIGUEZ		
3. En su calidad de Acting in the capacity of agissant en qualité de	JEFE DE DEPARTAMENTO ESCRIBANO		
4. ¿Está revestido del sello / timbre de Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	DGR-EC ASESORIA TECNICA		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at	Montevideo	6. el día the / le	25 de Marzo de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. Bajo el número At sous le n°	00014020548015D		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	M.R.R.E.E. 

Documento Apostillado: DOS-DELA-DGR

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento ha actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

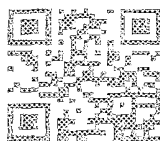
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



132-3137

0030025

REGISTRO DE LA D.G.I.

610000

Pagina 1 de 1

610000

COMUN

Recibida 17/03/2014

17/03/2014

del resultado de la búsqueda.-

SA
217294380016

SOC.COMERCIALES/COOPER

NUMERO

ENTRADA

FECHA

22680 28/11/2013 Sociedad Anonima CONSTITUCION

2081 24/02/2014 Sociedad Anonima Ley 17904

ESTABLECIMIENTOS COMER LIBRE

DE LAS INSCRIPCIONES QUE TENGAN UN ASTERISCO SE ADJUNTARA FOTOCOPIA
REGISTRAL RESPECTIVO.

Universalidades se refiere a inscripciones posteriores al 01/01/1947
Nac.de Comercio comprende: A) en el interior informacion de Sociedades
Comerciales desde 1950. B) En Montevideo informacion de
Compras y Compraventas de Establecimientos comerciales desde 1960 y de
de estos ultimos y sus marginales desde 1995. C) Por contratos de uso y
informacion en Reg. de la Propiedad, Sec. Imm. del lugar de
del inmueble de la Cooperativa.

de la Propiedad-Sec.Mobiliaria-Registro Nac.de Prenda Sin
amiento: A) sede Montevideo: corresponde a derechos incorporales de todo
y a bienes ubicados en Montevideo, B) restantes sedes: corresponde a
ubicados en la sede consultada.

y por R.U.T. la informacion corresponde a inscripciones posteriores al
2001 (excepto modificativas, extintivas, etc, que solo se informan por
denominacion social)

REGISTRACION GENERAL DE REGISTROS CERTIFICA QUE: POR LAS PERSONAS, CEDULAS DE
O NUMEROS DE CONTRIBUYENTE DE LA D.G.I., REGISTROS, SECCIONES, TIPO
INDICADAS, CORRESPONDE LA INFORMACION QUE SE EXPRESA, A LA HORA DE
RECEPCION DE DOCUMENTOS DEL DIA : 18-MAR-14

SE EXPIDE EN EL DIA 19/03/2014 10:21

Firma del Registrador

Notaría 21
Abd.Maria Laura Delgado Vaz

Notaría 21
Abd.Maria Laura Delgado Vaz

Solicitud: 610000 Recibida 17/03/2014

Emisor: PUBLICO

Detalle del resultado de la informacion.-

1 JOLTESY SA

No.22680 Bis 0 28/11/2013 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima CONSTITUCION

Emisor: IRASTORZA MAUTONE EDUARDO JULIO

07/10/2013

ADMINISTRACION SOCIOS FUNDADORES EN FORMA INDISTINTA

Sociedad JOLTESY SA

Ruc: 217294380016

Dom.:MONTEVIDEO

Regimen:Ley 16.060 Acciones:NOMINATIVA Capital:PESOS Cant.: 40000

Cuotas: Cuota monto: \$ Cuota cant.: 1 Plazo: 100 AÑOS

No.2081 Bis 0 24/02/2014 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904

PROVISORIA

Emisor: ETTLIN KARLEN MARIA CLAUDIA

21/02/2014

Director ALVAREZ, SIERRA/RODRIGO,,

Domicilio: COLONIA 810 OF 403

PAS GUATEMALTECO 008870903

Director CASTILLO, LAVAGNINO/LUIS, MIGUEL,

Domicilio: COLONIA 810 OF 403

PAS GUATEMALTECO 008870903

Director MATA, CASTILLO/ENRIQUE,,

Domicilio: COLONIA 810 OF 403

PAS GUATEMALTECO 179982672

Director MAZARIEGOS, APARICIO/ESTUARDO, ROBERTO,

Domicilio: COLONIA 810 OF 403

PAS GUATEMALTECO 008915931

Presidente VENTIMILLA, VINUEZA/JUAN, PABLO,

Domicilio: COLONIA 810 OF 403

PAS ECUATORIANO 0101139251

Vice Presidente ARROYO, ARZU/OSCAR, RAFAEL,

Domicilio: COLONIA 810 OF 403

Vice Presidente ARROYO, ARZU/OSCAR, ROLANDO,

Domicilio: COLONIA 810 OF 403

Vice Presidente ARROYO, ARZU/ROLANDO, RAFAEL,

Domicilio: COLONIA 810 OF 403

PAS GUATEMALTECO 198254364

Sociedad JOLTESY SA

Ruc: 217294380016

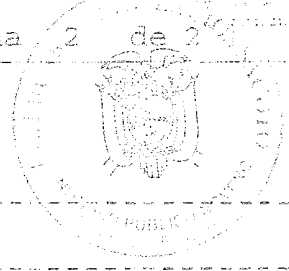
Dom.:MONTEVIDEO

Direccion: COLONIA 810 OF 403

1018158

0030026

Pagina 2 de 2



Recibida 17/03/2014

610000

PUBLICO

del resultado de la información.-

COMTESY SA

afectada: 22680 2013

Notaria 21
Arg. María Laura Delgado Vieri

Notaria 21
Arg. María Laura Delgado Vieri



Dirección General de Registros
Sueldo de Montevideo - Entre los 1130
Tel: 462 5542 - 462 5543
www.dgr.gub.uy

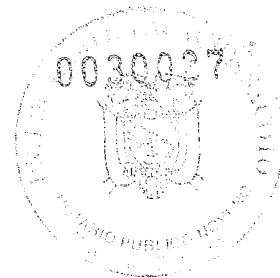
1038/2014
TD - 923

CERTIFICO QUE: La firma que antecede, del certificado N° 610000 de la
19/3/2014, del Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional
Comercio, se corresponde con la registrada en esta Asesoría Técnica Registral
la *Escribana Mariela García*, funcionaria de la Dirección General de Registros.
FE DE ELLO, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo
veinticuatro de marzo de dos mil catorce.-



Esc. Carlos Ma. Milano
Sub Director de División
Enc. ASESORIA TÉCNICA REGISTRAL

ANEXO I
DE ACTA DE DIRECTORIO
PODER ESPECIAL



JOLTESY SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A. (de ahora en adelante la "Compañía"), una empresa constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay, con sede central ubicada en Colonia 810, oficina 403, Montevideo, Uruguay.

La Compañía desea realizar una designación y otorgamiento de poder, conforme a continuación se señala:

A) La Compañía en este acto nombra a JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, identificado con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 1709984411; y, MARÍA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO, identificada con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 1710229236, (en adelante los "Apoderados") para que cualquiera de ellos en forma individual, con poderes tan amplios y suficientes cuanto en derecho se requiera pero sujeto a las limitaciones mencionadas en el presente, pueda hacer todos o algunos de los actos que a continuación se detallan, en representación y por cuenta de la Compañía exclusivamente en la República de Ecuador:

1. Actuar como apoderados de la Compañía ante la compañía ecuatoriana THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., con facultades amplias y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrán contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes.
2. Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución pública o privada, especialmente ante ministerios o secretarías de estado, entidades de control y en general instituciones de Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrán así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas.
3. Otorgar declaraciones juradas sobre los miembros, accionistas o socios de la Compañía, así como de su nacionalidad, estado civil en caso de personas naturales, dirección y lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico y en general sobre todo aquello relacionado con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de Mayo de 2009 o cualquiera de sus reformas posteriores.
4. Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor del abogado, poder de procuración judicial para que obre conjunta o separadamente, con el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario.

Notaría 21

Notaría 21
Asesoría Legal y Gestión

2

B) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.

Certifico que es fiel copia del ANEXO 1 aprobando mediante junta de Directorio de JOLTESY S.A., con fecha 24 de marzo de 2014.



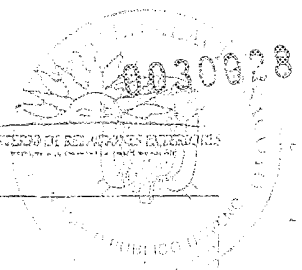
Juan Pablo Vintimilla
Presidente



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	26 de Marzo de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n.º	00014021072015J		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre	10. Firma: Signature: Signature: <i>Adriana Puocio</i> M.R.E.E.		



Notaria 21
Abdo María Laura Delcorno Viteri

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

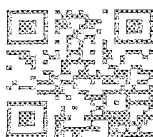
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Notaria 21
Abdo María Laura Delcorno Viteri



Eq N° 873168



0030029

ESC. GABRIEL ENRIQUE NIDEGGER LONG - 15396/2

GABRIEL NDEGGER, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO QUE: I)

JOLTESY S.A. es persona jurídica, hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217294380016. Fue constituida de conformidad a la ley 16.060 en Montevideo el día 7 de octubre de 2013 según documento privado cuyas firmas certificó la Escribana María Guilleminet. Su estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el día 12 de noviembre de 2013, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas el 28 de noviembre de 2013 con el número 22680 y publicado en el Diario Oficial el día 24 de diciembre de 2013 y en el Periódico Montevideo Judicial el 23 de diciembre de 2013. II) El plazo de la sociedad es de 100 años y se encuentra vigente. III) REPRESENTACIÓN.

Del estatuto surge que la representación social le corresponde al Administrador, el Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. IV) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad realizada en la ciudad de Montevideo, el 21 de febrero de 2014 designó el siguiente directorio: Presidente: Juan Pablo Vintimilla Vinuesa; Vicepresidente: Oscar Rolando Rafael Arroyo Arzu; Directores: Luis Miguel Castillo Lavagnino, Carlos Enrique Mata Castillo

Notaria 21
2014/02/21
Luis Lavagnino

Estuardo Roberto Macariiegus Aparicio y Rodrigo Alvarez Sierra, no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. V) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.984, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio por documento ingresado el 24 de febrero de 2014 con el número 2081, en trámite de inscripción. VI) No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012 en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la sociedad su capital representado en acciones nominativas desde su constitución. VII) Tuve a la vista la documentación la que resulta lo consignado en el presente certificado. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiuno de marzo de dos mil catorce.

CARNELO E. WIDEGGER LONG
Escribano Público

PODER JUDICIAL
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGATIMACIONES N° 24.000.17700



000320

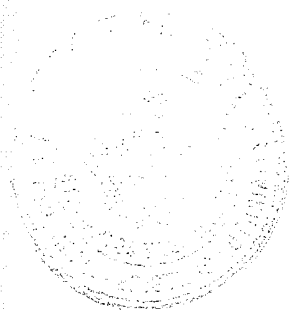
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: GABRIEL ENRIQUE NIDEGGER LONG es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Eº Número 873168 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veinticinco de marzo de dos mil catorce.

Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO
Inspección Gral. de Reg. Notariales
Directora



17/03/2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 010113925-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VINTIMILLA VINUEZA
JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ESPOSA LUCIA
PALACIOS CORDERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
HOTELERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VINTIMILLA MUÑOZ CORNELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINUEZA MOSCOSO BERTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-07-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-02

[Firma]

REGISTRO GENERAL

REGISTRO ESPECIAL

0030001



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMA Y SELLO EL DÍA DE SU ELABORACIÓN.

[Firma]
Dr. Eduardo E. Palacios Sabelo
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA



Notaría 21
Abg. Laura Delgado Viteri

NOTA A VISTA DE LA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
La acuerdo en el presente documento el número 1 del artículo
de la ley 1001 del 2007 que establece que en el caso de
ante el notario es a los documentos presentados ante mí.

Cuota: \$ 5.000.000

Abg. Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: A petición de la Abg. Mónica Burbano Albornoz, protocolizo en trece (13) fojas el PODER otorgado por JOLTESY S.A. a favor de JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA y MARIA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO. que antecede.- Quito, 29 de julio del 2014S

Notario 21

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notario 21

FACTURA

#000007378

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

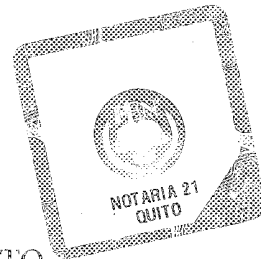
Se protocolizó ante mí, el veinte y nueve de julio del dos mil catorce y en fe de ello confiero esta DIECISIETE COPIA CERTIFICADA de PROTOCOLIZACION de PODER otorgado por, JOLTESY S.A., a favor de, JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA Y MARIA DE LOS ANGELES LOMBIDA ARAUJO; debidamente sellada y firmada en Quito a, diecinueve de enero del dos mil dieciséis.-J.T.

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado V.

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

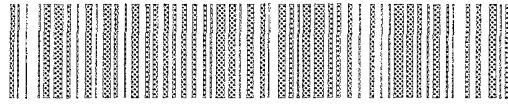


Notaría 21

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



Factura: 002-003-000014409



20161701021000083

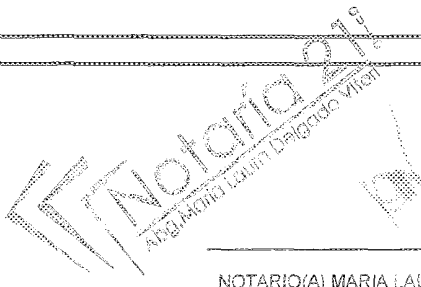
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701021000083

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE ENERO DEL 2016, (9:58)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TRECE-DIECINUEVE
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE PODER

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
LEXIM ABOGADOS CIA LTDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791921178001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-07-2014
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DENISSE AGUIRRE
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0924996580

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO